Año de 1957 Miércoles 16 de Enero Núm. 7

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 8 de enero de 1957 sobre organización e inspección de campamentos, colonias y marchas juveniles.

El notable e incesante incremento de las actividades juveniles al aire libre, tales como marchas de fin de semana, colonias, campamentos fijos o volantes y los deportes de montaña en general, aconsejan ya al Estado que ha sido su principal impulsor, la necesidad de desarrollar en aras del bien común las previsoras disposiciones incluídas en la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, concretamente en el apartado c) de su artículo octavo, con el fin de garantizar el orden público, la salubridad, higiene y seguridad de las instalaciones y la conservación de los parajes donde estas actividades se realicen, así como la idoneidad de sus dirigentes y su recta orientación educativa.

En su virtud, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los campamentos, colonias, marchas de fin de semana o por etapas, tanto masculinos como femeninos, en los que partici pen menores de veintiuno y diecisiete años, respectivamente, en número superior a seis y que no tengan carácter estrictamente familiar, quedarán sometidos a las normas del presente Decreto, sin perjuicio del régimen de colonias escolares dependientes .del Ministerio de Educación Nacional, a tenor de la legislación de Enseñanza Primaria.

Artículo segundo.—Para dirigir cualquiera de las actividades enumeradas y no exceptuadas en el artículo anterior se deberá contar con el Jefe o persona directiva competente.

El Frente de Juventudes y la Sección Femenina del Movimiento vendrán obligados a organizar anualmente cursos para titular a aquéllos y procurar así el perfeccionamiento de estos métodos formativos.

Artículo tercero.—Para montar un campamento o colonia de verano será necesario obtener la debida autorización de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, según los casos.

La solicitud deberá incluir los siguientes casos:

a) Fechas de celebración.

b) Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que con su autorización se va a ocupar.

c) Número, edad media y profesión predominante de los asistentes a la colonia o campamento.

d) Nombre, domicilio, edad, estado, profesión y título acreditativo de la competencia del que haya de dirigir la actividad.

Artículo cuarto.—Para realizar una marcha que dure más de veinticuatro horas o exija acampar, se presentará solicitud en la que se hagan constar los mismos datos del artículo anterior, salvo el b), que será sustituído por una descripción del itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar.

La solicitud se someterá a la aprobación de la Delegación Provincial en que esté situado el punto de partida de la marcha.

Artículo quinto.—La Sección Femenina del Frente de Juventudes podrán conceder autorización durante un plazo prudencial a quienes, con garantías suficientes, deseen montar colonias escolares de carácter benéfico o realizar marchas de fin de semana, evitando así a sus organizadores la frecuente reiteración de solicitudes.

Artículo sexto.—La licencia para organizar campamentos, sean fijos o volantes, habrá de obtenerse especialmente para cada caso.

Artículo séptimo.—Los permisos serán extendidos por escrito.

El Jefe autorizado deberá llevarlo consigo y exhibirlo a requerimiento de los Inspectores de campamentos y colonias o de cualquier autoridad competente.

Artículo octavo.—Los Jefes de las colonias, compamentos y marchas cuidarán:

a) De no realizar la actividad sin la obtención del debido permiso.

b) De ajustarse a la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

c) De que a los miembros participantes de tales actividades no se dé enseñanzas ni se permitan prácticas contrarias a la Religión Católica, a la moral y buenas costumbres ni a los principios del Movimiento Nacional.

d) De que no convivan en ellas persona de distinto sexo.

e) De no ocupar terrenos o edificios públicos o privados sin permiso de los propietarios o administradores.

f) De que no se deterioren por los participantes los edificios, árboles, puentes, caminos, cultivos, etc., de los parajes que atraviesen o en que se instalen.

g) De facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

Artículo noveno.—Del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo anterior serán responsables los Jefes de los campamentos, colonias o marchas y subsidiariamente, los dirigentes de las organizaciones que los patrocinen.

Artículo diez.—Las autoridades gubernativas y sus agentes exigirán el permiso a que se refieren los artículos tercero y cuarto cuando lo crean oportuno y siempre que su colaboración sea requerida, suspendiendo la actividad no autorizada y cursando al Gobernador civil de la provincia la denuncia correspondiente para la sanción que proceda.

Artículo once.—El Frente de Juventudes y la Sección Femenina organizarán los respectivos servicios técnicos de inspección y asesoramiento para cumplir las obligaciones que les impone el presente Decreto.

El personal encargado de la inspección llevará a cabo los servicios que se le ordenen y de su resultado elevará informe a los correspondientes Departamentos Nacionales para su archivo, calificación y propuestas a que hubiere lugar.

Artículo doce.—Cuando los inspectores de campamentos y colonias consideren que la conducta de un Jefe o el desarollo de una determinada actividad conculca gravemente lo dispuesto en este Decreto, deberá suspenderla sin dilación alguna, dando cuenta inmediatamente de esta decisión a la autoridad gubernativa y a sus superiores jerárquicos.

Artículo trece.—Las solicitudes a organismos oficiales, de ayuda económica o de donacion o préstamo de material para el montaje de campamentos y colonias y la realización de marchas de fin de semana precisará, para ser atendida, del informe favorable del Delegado Nacional del Frente de Juventudes o Delegada Nacional de la Sección Femenina, según los casos, siendo administrativamente responsable el funcionario que la conceda sin el cumplimienro de este requisito.

Artículo catorce.—Cuando las colonias o campamentos sean de organización y participantes extranjeros precisarán la dirección de mando titulado por el Estado español en la forma que dispone este Decreto, quedando asimismo sometidos a las inspecciones que en él se establecen, salvadas las especiales circunstancias que en su caso concurran.

Siempre que en estos campamentos se ice un pabellón extranjero, debera reservarse igual lugar de honor y preferencia para nuestra bandera.

Artículo quince.—En el caso de que el campamento o colonia de organización extranjera sea de religión o confesionalidad no católica, no podrá admitir participantes españoles, a no ser que éstos cuenten con consentimiento escrito de sus padres o tutores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del E.», 13 de enero, núm. 13.)

Ministerio de Justicia

DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Segovia.

Examinado el proyecto adicional al de construcción del Palacio de Justicia de Segovia, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, oído el Consejo de Estado previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta de del Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Segovia por un total importe de dos millones trescientas sesenta y siete mil ochocientas veintiséis pesetas con ochenta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto total de la obra se abonará con cargo a la sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

(Del «B. O. del E.», 13 de enero, núm. 13.)

112

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

Ilmo. Señor:

Examinado el escrito que con fecha 23 de abril último dirige a este Ministerio esa Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería, solicitando, en atención a las consideraciones que detalla y a los deseos expresados por el Grupo Nacional de Comerciantes Carniceros Tablajeros, como principio de la ordenación profesional del complejo comercio de la carne, que se dicte una disposición creando el Carnet Sindical Profesional de Comerciante Carnicero-Tablajero.

Teniendo en cuenta que con la adopción de la medida que se solicita

se contribuye, de un modo evidente, a impedir la circulación y venta clandestina de carnes, toda vez que, en cualquier momento, podrá requerirse al industrial para la presentación del documento personal que asegure hallarse en condiciones legales de funcionamiento, y se evita, al mismo tiempo, el fraude que actualmente sufren los intereses de las Haciendas locales, al no tributar por los arbitrios correspondientes las carnes clandestinas; a lo que hay que añadir que creado el Carnet Sindical Profesional para el Grupo de Industriales Salchicheros-Tocineros, por Orden de este Ministerio de 16 de septiembre de 1956, no resulta menos necesario el mencionado Carnet en el comercio de la carne, que constituye el último eslabón entre el ciclo de producción y el público consumidor, donde, a la vez, se encuentran directamente unidos el interés económico y la salubridad pública.

Visto lo que dispone la Ley de Bases de la Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Administración Local, he tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, se exija por los Ayuntamientos a los propietarios de Establecimientos dedicados al comercio de la carne, la posesión del Carnet Sindical Profesional, expedido por el Sindicato Nacional de Ganadería y visado, conjuntamente, por el propio Sindicato y el Ayuntamiento de la localidad en que tenga su domicilio el titular del mismo documento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956. P. D., *El Subsecretario*.

Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.

96

Anillamiento y estudio de cigüeñas

La Sociedad Española de Ornitología, en colaboración con el Instituto Forestal (Ministerio de Agricultura) y con el Museo Nacional de Ciencias Naturales, va a realizar un plan de anillamiento y estudio de cigüeñas durante la primavera de 1957.

El anillamiento permitirá esclarecer interesantes aspectos sobre la emigración y biología de las cigüeñas españolas. Se verificará el anillamiento mediante equipos especializados propios, pero también se admitirá la colaboración local de aficionados siempre que, con la debida garantía, se presten para anillar cigüeñas de conformidad con las normas que oportunamente se dicten.

Las cigüeñas se anillan en los nidos cuando son todavía pollos que no pueden volar. Todas las anillas utilizadas llevarán la inscripción siguiente como remite: «Ministerio de Agricultura, Madrid, Spain, S. E. O.».

Se invita a todas las Autoridades locales a dar las oportunas facilidades a los equipos anilladores. Las Alcaldías de ciertas poblaciones más ricas en cigüeñas recibirán anticipadamente un impreso de *informe previo* destinado exclusivamente a obtener la necesaria orientación a fin de que los equipos anilladores desarrollen la máxima y más eficaz labor dentro del mínimo de tiempo.

Los estudios planeados implican también la censación de los nidos de cigüeña en cada provincia. Impresos especiales para censo se remitirán a todas las Alcaldías a partir de abril próximo. Se encarece a todas las Autoridades Municipales ordenen que los datos requeridos para dicho censo sean facilitados con la máxima exactitud posible.

105

Administración de Rentas Públicas

Impuesto sobre el producto bruto de minas

Por la presente se pone en conocimiento de los contribuyentes afectados por dicho Impuesto, que según comunicación recibida de la Inspección Técnica de Impuestos Mineros, durante el primer trimestre del año 1957, regirán las siguientes normas de valoración de minerales:

Arcilla común.—La extraída de concesiones mineras se valorará a los precios de los mercados locales, aun cuando se consuma directamente en industria del propio explotador.

Caolín.—350 ptas. tonelada sin deducción.

Wolfram y Schelita.—En los minerales directamente exportados por el minero, regirá el precio que figure en la correspondiente licencia otorgada por el Ministerio de Comercio. En los demás casos la valoración se hará al precio efectivo de venta con arreglo a la cotización de la unidad de ácido tungéstico en el mercado regulador de Londres, cuando se efectúe la venta de referencia.

Segovia, 14 de enero de 1957.—El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona*.

106

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Cupos de gas-oil para obras municipales

ANUNCIO

Dispuesto por la Superioridad que la distribución de gas-oil para las obras municipales sea hecha por el Ministerio de Obras Públicas a través de las Jefaturas provinciales, esta Jefatura lo pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que tengan obras en ejecución o a punto de comenzar, en las que se emplee o haya de emplearse maquinaria accionada por gas-oil, con el fin de que formulen por escrito a esta Dependencia, antes del día 22 del corriente mes de enero, la oportuna petición, indicando detalladamente: clase de las obras, maquinaria que se utiliza o haya de utilizarse expresando sus características y consumo por día y mes, cupo mensual preciso y plazo fijado o previsto para la terminación de los trabajos a realizar.

Segovia, 14 de enero de 1957.—El Ingeniero Jefe de O. P., *Urbano Sagredo Gómez*.

SUBASTAS

86

Alcaldía de Languilla

ANUNCIO

Al día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días tambien hábiles de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a lasdoce horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la subasta de *treinta y ocho* maderas de chopo sitas en el plantio de este término municipal denominado «La Quebrada», que cubican 23 metros cúbicos.

Tipo de tasación, 25.000 pesetas (*veinticinco mil pesetas*).

Las proposiciones, reintegradas con pólizas de seis pesetas, en pliego cerrado con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al de la subasta.

A los Certificados Profesionales de las clases A, B o C, que exigirán para asistir a esta subasta, se acompañará resguardo de haber constituido el 5 por 100 de fianza y declaración jurada de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, y los que representen a otra persona, poder notarial debidamente bastanteado.

La subasta se celebrará con arreglo a las normas del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y Reglamento de Contratación vigente.

Las licitaciones girarán al alza y la adjudicación se hará a la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento.

La mesa estará formada por el señor Alcalde y por el Secretario, que dará fe del acto.

El adjudicatario abonará los gastos satisfechos para obtener la licencia de corta, anuncios, reintegros y cuantos se deriven de esta subasta.

El pliego de condiciones y demás antecedentes del caso se encuentra en la Secretaría Municipal.

El modelo de proposición será el siguiente:

Modelo de propcsición

Don ..., de ... años de edad, con residencia en ..., por sí, o en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., ofrece por el aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de adjudicación, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado.

Languilla, ... de ... de 1957.

Languilla, 11 de enero de 1957.—El Alcalde, *Raimundo Ponce*.

95

ALDEHUELA DEL CODONAL

ANUNCIO

A las trece horas del día 14 de febrero de 1957, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta de aprovechamiento de resinas del monte núm. 98 del Catálogo, denominado «El Muerto», durante la campaña de 1957, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos... { A vida, 1.858. A muerte, 43. Entalladuras, 2.881.

Tasación, cuarenta y un mil doscientas veintisiete pesetas once céntimos.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 2.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles hasta treinta minutos antes de la hora señalada para la misma.

Caso de quedar desierta, se celebrará una segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 22 y a la misma hora, sin limitación de comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Los pinos que se resinen a muerte, por cada entalladura de más abonará el rematante el 60 por 100 del valor de la entalladura.

Aldehuela del Codonal, 21 de diciembre de 1956.—El Alcalde, *Castor Feijóo*.

107

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

RECTIFICACIÓN

Por el presente, queda rectificado el anuncio de subastas para el aprovechamiento de resinas del monte «El Rebollo», núm. 26 del Catálogo, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 4, de fecha 9 de los corrientes, en el sentido de que el mismo corresponde a la SEGUNDA Comarca y no a la Tercera que por error se hacia constar.

Fuentidueña, 12 de enero de 1957. El Presidente, *Lamberto Lázaro*.

108

Yanguas de Eresma

Rectificación

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 26 de diciembre último, núm. 155, para el aprovechamiento de resinas durante la Campaña del año actual del monte de la pertenencia de este Ayuntamiento, dice: la admisión de pliegos será hasta el día catorce de enero, y debe decir: la admisión de pliegos será hasta las trece horas del día VEINTIDOS de enero corriente.

Yanguas de Eresma, 11 de enero de 1957.— El Alcalde, *Ambrosio Lázaro*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

97

CONDADO DE CASTILNOVO

Formado el reparto contributivo para la exacción del arbitrio municipal de la Riqueza Rústica de este término, para el año 1957, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Condado de Castilnovo, 12 de enero de 1957.—El Alcalde, José de Francisco Redondo.

99

DEHESA DE CUELLAR

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del pasado ejercicio de mil novecientos cincuenta y seis, la misma, con los documentos que la forman, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen por quien lo considere oportuno, por un plazo de quince días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dehesa de Cuéllar, 10 de enero de 1957.—El Alcalde, Hilarión Salamanca.

COMUNIDADES

101

COMUNIDAD DE PRADENA

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad el expediente de cuentas de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Prádena, 11 de enero de 1957.—El Alcalde Presidente, José Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL